



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 021-2021-CU

Lambayeque, 23 de enero del 2021

VISTA:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 003-2021-SG, de fecha 23 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 59.12° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 21.14 del Estatuto de la Universidad, establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones, ejercer en instancia revisora el poder disciplinarios sobre doctores, estudiantes y personal administrativo en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

Que, el Vicerrector Académico solicitó que el Consejo Universitario resuelva la reconsideración presentada por el estudiante Pedro Marti Zuñiga Coronel contra la Resolución N° 074-2020-CU, de fecha 02 de marzo de 2020; y que interprete el artículo 101.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los estudiantes de la Universidad que fueron sancionados el año 2020, sobre el tiempo que dura la sanción de separación de los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la ley.

Que, de conformidad con el artículo 218 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el termino para la interposición de los recursos de reconsideración y de apelación es de 15 días perentorios.

Que, el estudiante Pedro Marti Zuñiga Coronel, fue notificado con la Resolución N° 074-2020-CU, de fecha 02 de marzo de 2020, el día 10 de marzo de 2020 y presentó su recurso de reconsideración el día 28 de diciembre de 2020, en forma extemporánea; razón por la cual el Consejo Universitario en sesión extraordinaria virtual N° 003-2021-SG de fecha 23 de enero de 2021, lo declaró improcedente.

Que, el artículo 101.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la ley universitaria, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos entre otros a separación hasta por 2 períodos lectivos.

Que, el Consejo Universitario considera que la sanción de separación de hasta 2 periodos lectivos, se debe interpretar en función a la programación del ciclo académico 2020-I y 2020-II aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 081-2020-CU, de fecha 11 de marzo de 2020, que establece que el inicio de ciclo 2020-I es el 04 de mayo de 2020 y el termino es el 21 de agosto de 2020; y el inicio de ciclo 2020-II es el 14 de setiembre de 2020 y el termino es el 31 de diciembre de 2020 y que por razones sanitarias del Covid-19 se tuvo que postergar dichos ciclos académicos fin de no poner en peligro la salud y la vida de los estudiantes de la Universidad; razón por la cual, los alumnos que fueron sancionados antes del inicio del ciclo 2020-I terminan su sanción el 31 de diciembre de 2020, por lo que estarían aptos para reiniciar sus estudios académicos al haber cumplido su sanción.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 021-2021-CU

Lambayeque, 23 de enero del 2021

Pág. 02

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la reconsideración presentada por el estudiante Pedro Marti Zuñiga Coronel contra la Resolución 074-2020-CU, de fecha 02 de marzo de 2020, por extemporánea.

Artículo 2°.- Establecer que los estudiantes que fueron sancionados con separación de la Universidad por 2 períodos lectivos, antes del inicio del ciclo 2020-I, han cumplido su sanción el 31 de diciembre de 2020, razón por la cual, pueden matricularse en el ciclo académico 2020-II.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General



Dra. LINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)